



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN CAJAMARCA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de julio de 2024, el INFORME N°D156-2024-MPC/GATFYC de fecha 15 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, Fiscalización y Control, Proyecto de Ordenanza Municipal que EXONERA EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES A LOS CONTRIBUYENTES QUE EFECTUEN EL PINTADO DE SUS FACHADAS EN EL DISTRITO DE CUTERVO, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, otorga la potestad tributaria a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o exoneraciones dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, concordado con lo establecido en la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias;

Que, el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776. Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, que establece en el ítem b) para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción: en ese sentido, es objetivo de la actual administración contribuir a la mejora del ornato de la ciudad de Cutervo otorgando beneficios tributarios a los contribuyentes que realicen el pintado de la fachada de sus respectivos predios;

Que, estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972 y a lo dispuesto en Sesión Ordinaria de Concejo; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta la siguiente;

ORDENANZA QUE EXONERA DEL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES A LOS CONTRIBUYENTES QUE EFECTUEN EL PINTADO DE SUS FACHADAS EN EL DISTRITO DE CUTERVO

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ordenanza que exonera del 100% del pago de arbitrios municipales a los contribuyentes cuyos predios se encuentren ubicados en las Zona Urbana, que efectúen el pintado de sus fachadas de Color Blanco en el distrito de Cutervo.



Jr. Ramón Castilla #403



076-795123



www.municutervo.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para la aplicación de los beneficios de la presente ordenanza, el contribuyente previamente inscribirá el predio o los predios que serán objeto del pintado de su fachada adjuntando fotografías y una declaración jurada de contar con uno o más predios sin pintado de su fachada.

ARTÍCULO TERCERO. - La exoneración de arbitrios se otorgará mediante acto resolutivo luego de que el contribuyente acredite el pintado de su fachada mediante vistas fotográficas y una declaración jurada. El beneficio se aplicará en el momento de la declaración y del pago del Impuesto Predial del ejercicio 2024, la exoneración de arbitrios alcanzará incluso cuando la deuda por el Impuesto Predial se encuentre en fraccionamiento tributario. La Administración Tributaria, discrecionalmente, podrá efectuar la fiscalización del predio antes de otorgar el beneficio.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente ordenanza tiene vigencia desde el día siguiente de la publicación hasta el 31 de diciembre del 2024 y rige para la exoneración de los arbitrios municipales de los años fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - SUSPÉNDASE por el plazo de vigencia de la presente Ordenanza Municipal, toda disposición que se oponga a lo dispuesto a la presente norma.

SEGUNDA. – FACULTAR al señor alcalde para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como de su ampliación.

TERCERA. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, Fiscalización y Control, la realización de los procedimientos administrativos para el cumplimiento de la presente ordenanza.

CUARTA. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente ordenanza en el Portal institucional de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente; así como a la Oficina de Comunicaciones Imagen Institucional, en cuanto se refiere a su difusión dentro del ámbito de su competencia

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISES GONZALEZ CRUZ
Alcalde
ALCALDÍA